



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio

EXP No. D-2586375

PROYECTO DE LEY: QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGIAS (MIC)

REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CON MENSAJE N°.: 295/25

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/JULIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA:/JULIO /2025.-

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
2. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
3. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
4. DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
5. DE PRESUPUESTO
6. DE ENERGÍA Y MINERÍA
7. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO




OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL



H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta Nº	Sesión
Expediente Nº 86375	

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 24 de Julio de 2025

Nº 295

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, en virtud de lo previsto en el artículo 203 de la Constitución de la República del Paraguay, a fin de someter a estudio y consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGIA (MIC)”**, fundado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con gran razón enseñaba hace años el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, que una buena ciencia de la administración buscará siempre “organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales”¹.

*

Pues bien, el presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo.

Entre dichas líneas orientadoras se encuentra el objetivo de responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, siendo ello un detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano.

Como es sabido, nuestra administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones u órganos que se encuentran alejados de su centro gravitacional natural.

*

Un caso paradigmático en este sentido es el del Viceministerio de Minas y Energía, que se está ubicado en un Ministerio con el cual guarda poca relevancia, como lo es el Ministerio de Obras Públicas, con el cual no tiene mayor punto de contacto misional. Durante décadas se ha clamado por la industrialización del país como consecuencia de la enorme cantidad de energía limpia producida por nuestras represas hidroeléctricas, Itaipú y Yacyretá, pero —aunque cueste trabajo crearlo— el Ministerio encargado del desarrollo industrial se encuentra totalmente aislado e incomunicado con el órgano que tiene a su cargo la política energética, que es el Viceministerio de Minas y Energía.

¹ VILLAGRA MAFFIODO, *Principios de Derecho Administrativo*, Ed. Servilibro, Asunción, pág. 166.

2023-2028

HONORABLE CAMARA DE ...
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
A ... MES ... AÑO
24, 07, 2025
HORA: 15:14
Sorge Buffa
RESPONSABLE

8230

CONTIENE... 19 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

1(c15) contiene 3 archivos.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Algo similar es lo que sucede con la Secretaría Nacional de Turismo, que es sin dudas un sector íntimamente ligado con el comercio, pero que se encuentra lejos de la cartera del ramo. Esto implica que las políticas comerciales e industriales —que nuevamente están a cargo del Ministerio de Industria y Comercio— están sin embargo totalmente separadas de la política de turismo, que es a la vez una industria por derecho propio y muy relevante para el comercio nacional.

Las consecuencias de este diseño desordenado son múltiples, como ser la poca atención prestada al sector —en el caso del MOPC, ante la gran cantidad de obras y problemas que de por sí ya tiene dicho Ministerio— o bien, en el caso del turismo, a los esfuerzos desconcentrados y no alineados entre la política económica y comercial del Gobierno, y el sector turismo.

*

Este tipo de situaciones en nuestra arquitectura jurídico-administrativa explica la razón por la cual la racionalización y optimización estructural de las instituciones públicas es —y ha sido desde su comienzo— un pilar fundamental para este Gobierno.

Por ello, ha impulsado reformas orgánicas históricamente postergadas y que conducen a un solo resultado: la modernización y eficacia de la administración pública.

Este acometido comenzó ya en el periodo de transición, previo a la asunción del actual mandato, cuando se iniciaron acciones concretas orientadas a integrar la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) y la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), y culminó exitosamente con la promulgación de la Ley N.º 7143/2023, que dio origen a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). Esta nueva entidad, resultado de la articulación con el Honorable Congreso Nacional, representa una transformación sustancial en el sistema recaudatorio paraguayo, y un logro sustancial en el proceso de modernización del Estado.

En forma paralela, se dio respuesta a una antigua y reiterada aspiración: la consolidación de un verdadero Ministerio de Economía, que llevó a la sanción de la Ley N.º 7158/2023, fruto del compromiso de esta administración y nuevamente con el respaldo del Congreso. Dicha norma integró las funciones del Ministerio de Hacienda, la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y la Secretaría de la Función Pública en un único organismo, fortaleciendo así la unidad de dirección de las políticas públicas orientadas al desarrollo económico y a la racionalización del aparato estatal.

2023-2028

2



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

Estas acciones, por lo demás, participaron de un curso de acción claro, en el que el Gobierno también impulsó la creación de la Superintendencia de Jubilaciones y Pensiones, la reorganización institucional de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria junto al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), así como la ambiciosa reforma registral mediante el Registro Unificado Nacional (RUN), iniciativa conjunta entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, que integra las funciones de tres entidades públicas en una única plataforma.

En esta misma línea de modernización, desburocratización y fortalecimiento institucional, el Poder Ejecutivo respaldó activamente el proceso legislativo que permitió, luego de más de un siglo, la promulgación de una nueva ley orgánica de la administración pública. La Ley N° 7278/2024 —nuevamente con firme apoyo parlamentario— provee un marco normativo moderno para optimizar el funcionamiento de los Organismos y Entidades del Estado, promoviendo un uso más eficiente del gasto público.

Así también, se avanzó en el proceso de racionalización y fortalecimiento operativo de una entidad cuya relevancia institucional no es menor: la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR). Este proceso llevó a la sanción de la Ley N° 7438/2025, que terminó por integrar a la CONAJZAR a la estructura orgánica de la DNIT, como órgano desconcentrado dotado de gran autonomía funcional y administrativa.

*

Ahora llega el momento de acometer otra reforma organizacional, ya vislumbrada más arriba, siguiendo siempre la idea de un mandato de optimización: la fusión del Ministerio de Industria y Comercio, el actual Viceministerio de Minas y Energías, y la Secretaría Nacional de Turismo, bajo una misma estructura organizacional.

*

En esa línea de ideas, debe notarse que incluso una rápida lectura de las competencias legales del actual Viceministerio de Minas y Energías nos permite dar cuenta de que el fin misional que persigue tiene pocos puntos de intersección con los cometidos de infraestructura; antes bien, aquellas competencias reflejan claramente un fin misional marcadamente distinto, cual es, el desarrollo de los sectores energético y minero del país.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Peña", written over the official stamp.

3



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

Y es justamente allí, en el desarrollo, donde los sectores energético y minero revelan todo su potencial estratégico, y los fines misionales de la institución adquieren la siguiente impronta: la de ser promotores del desarrollo industrial. Energía y minería no son simples actividades económicas, sino que son pilares elementales del crecimiento industrial de una economía moderna, por lo que una visión sistemática y coordinada de las políticas públicas y estrategias en materias de energía, minería y desarrollo industrial es solamente lógica.

Es por todo ello que integrar una dependencia institucional, encargada de definir políticas públicas en sectores energético y minero para su aprovechamiento industrial, al Ministerio encargado de promover la industria y el comercio no solo es lógico, sino indispensable: significa reunir, finalmente, lo que nunca debió estar separado, convirtiendo nuestra riqueza energética y minera en verdadero motor para la industrialización como por añadidura al desarrollo económico nacional.

Por otro lado, así como se adelantó, lo propio puede decirse a propósito de la Secretaría Nacional de Turismo. La estrecha conexión que existe entre el turismo y el comercio es, pues, innegable. Esto resulta aún más patente si se atiende detalladamente a la dinámica económica que los relaciona: allí donde el turismo impulsa directamente la demanda interna, se dinamiza la circulación de bienes y servicios, se fomenta la conectividad a través de la cual se atraen inversiones, y se generan encadenamientos productivos que fortalecen el tejido empresarial; formando así un vínculo económico altamente correlacionado.

De este modo, el turismo es un sector estrechamente vinculado con el comercio, pero que hoy, en la estructura del Estado, se encuentra lejos de la cartera del ramo. Esto implica que las políticas comerciales e industriales —que nuevamente están a cargo del Ministerio de Industria y Comercio— están sin embargo totalmente separadas de la política de turismo, que es a la vez un sector por demás relevante para el comercio nacional.

Por lo demás, con la formación de este Ministerio, la simplificación de las políticas públicas y la creación de estrategias integrales entre la entidad principal y las que serán absorbidas, fortalecerán la competitividad de todos los sectores involucrados, por consiguiente, causará un impacto directo en el avance socioeconómico del país.

Es que, en efecto, en una economía internacional estrechamente vinculada, caracterizada por la constante evolución e innovaciones técnicas industriales, tecnológicas, comerciales, de servicios y debido a la importancia de las fuentes energéticas para la producción, son necesarias acciones tendientes al fortalecimiento normativo e institucional con el objetivo de unificar la planificación y ejecución de políticas que impactarán directamente en el desarrollo de estos sectores.

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

En ese contexto, el desarrollo sostenible es un pilar esencial para la competitividad. Una visión estratégica que facilite la creación de ingenios y modelos de negocios ajustados a los parámetros de utilización de energía limpia en los procesos productivos es fundamental, puesto que el Paraguay es uno de los mayores productores globales con dos de las hidroeléctricas de mayor producción en el mundo, así como la prospección, extracción y aprovechamiento minero observando estándares responsables buscando eliminar o atenuar riesgos en el medio ambiente, potenciar su utilización y comercialización.

A través de la competitividad y la apertura de mercados, el posicionamiento del país como destino para la inversión y los negocios, será cada vez más elocuente, ergo, permitirá la apertura de otros sectores como el turismo. La República del Paraguay posee la capacidad de organización e infraestructura para albergar todo tipo de eventos, así como destinos naturales, patrimonios materiales e históricos que suman al atractivo para ofrecer y situar al país como destino turístico por excelencia.

La adaptación a los nuevos estándares y la integración de estas instituciones forjará la proyección de solidez estatal y seguridad jurídica, claves para el incentivo y atracción de inversiones tanto nacionales como extranjeras. Bajo estas circunstancias, la nuestra estructura ministerial es un paso imprescindible.

En cuanto a los procedimientos administrativos, la creación del nuevo Ministerio permitirá la adecuación técnica y tecnológica, simplificar los trámites, reducir costos operativos y distribuir de modo eficiente la asignación de recursos humanos y financieros con el objetivo de fortalecer los servicios a todos los sectores, eliminar la burocracia excesiva y la duplicidad de funciones con el propósito de lograr un aparato estatal eficiente y moderno.

*

En suma: el proceso de modernización y optimización del sector público del Estado paraguayo es irreversible y nada lo detendrá.

El actual Gobierno Nacional se encuentra irrevocablemente comprometido con el ideal de una administración pública más eficiente y capaz de dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, dando cumplimiento al sabio consejo del Prof. VILLAGRA MAFFIODO de que se debe "organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales".

2023-2028

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Republic of Paraguay.

5



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

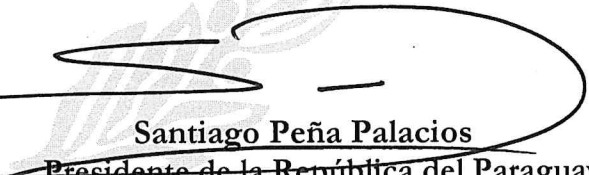
Con la creación de este Ministerio, un país conocido por su capacidad de producción de energía eléctrica limpia y renovable, luego de décadas atara dicho rubro a la industria, promoviendo así la tan ansiada industrialización del país.

Al mismo tiempo, el turismo, que es una parte esencial del comercio, se integrará finalmente al órgano que misionalmente tiene a su cargo este delicado sector, lo que generará un efecto multiplicador en el crecimiento no solo de este rubro, sino de la economía toda.

Todo ello con el objetivo final de que nuestro país tenga el destino de grandeza que —no hay ninguna duda— merece.

Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución de la República.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



Santiago Peña Palacios
Presidente de la República del Paraguay



Francisco Javier Giménez García de Zuñiga
Ministro de Industria y Comercio

A Su Excelencia
Señor Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA

2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LEY N° _____

**“QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO,
MINAS Y ENERGIA (MIC)”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art 1°.- Objeto y alcance de la Ley.

Créase el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo, Minas y Energía como organismo dependiente del Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo, Minas y Energía, en adelante «Ministerio» o «MIC», absorbe y amplía las funciones establecidas en las cartas orgánicas del Ministerio de Industria y Comercio; el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en materias de minas y energías, a través del Viceministerio de Minas y Energía; y la Secretaría Nacional de Turismo.

Para el efecto, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio subrogará todas las funciones y estructuras de los organismos absorbidos.

Art 2°.- Naturaleza jurídica.

El Ministerio se constituye como un organismo de derecho público, normativo y rector sectorial en materias de su competencia.

Estará encargado de fomentar la producción industrial mediante la instalación de nuevos establecimientos y el mejoramiento de los existentes, facilitar la distribución, circulación y consumo de los bienes de origen nacional y extranjero, promover el incremento del comercio interno e internacional, ejecutar la política nacional en materia de turismo, y promover políticas de uso y manejo de los recursos minerales y energéticos.

Art. 3°.- Estructura administrativa básica del Ministerio.

La estructura administrativa básica del Ministerio, estará constituida por el Gabinete del Ministro, el Viceministerio de Industria, el Viceministerio de Comercio y Servicios, el Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el Viceministerio de Turismo y el Viceministerio de Minas y Energía.

2023-2028

7



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

A partir de la vigencia de la presente Ley:

- a) El Viceministerio de Industria asume las funciones de la Subsecretaría de Estado de Industria del Ministerio de Industria y Comercio.
- b) El Viceministerio de Comercio y Servicios asume las funciones de la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios.
- c) El Viceministerio de Energía y Minas sustituye y absorbe las funciones del Viceministerio de Minas y Energías del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- d) El Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas asume las funciones del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Ministerio de Industria y Comercio.
- e) El Viceministerio de Turismo sustituye y absorbe las funciones de la Secretaría Nacional de Turismo.
- f) Las demás dependencias y unidades operativas que sean establecidas se organizarán conforme con lo dispuesto en la ley que regula la organización administrativa del Estado.

Las demás estructuras organizacionales de los órganos absorbidos mantendrán su vigencia hasta la aprobación de la estructura orgánica y funcional del Ministerio, conforme con lo dispuesto en las normas que regulan la organización administrativa del Estado.

Art. 4º.- Domicilio y jurisdicción.

El Ministerio constituye domicilio legal en la ciudad de Asunción, pudiendo establecer oficinas regionales, departamentales y distritales.

Toda acción judicial en la que sea parte, deberá iniciarse única y exclusivamente ante los juzgados y tribunales de la circunscripción judicial de la capital de la República, salvo que el Ministerio acepte expresa e inequívocamente someterse a otra jurisdicción, en cuyo caso podrá constituir otros domicilios procesales.

**CAPITULO II
DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

Art. 5º.- Supresión y absorción de organismos.

Dispóngase la supresión del Ministerio de Industria y Comercio, del Viceministerio de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Secretaría Nacional de Turismo.

2023-2028

8



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo, Minas y Energía, creado por la presente Ley, absorberá la totalidad de las competencias, funciones, estructuras, derechos, atribuciones y obligaciones correspondientes a dichos organismos.

Art. 6º.- Remisión normativa.

Toda referencia legal y reglamentaria dentro del ordenamiento jurídico positivo nacional vigente, que haga mención del Ministerio de Industria y Comercio, al Viceministerio de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Secretaría Nacional de Turismo, deberá entenderse como una referencia hecha al Ministerio.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO**

Art. 7º.- Funciones y competencias del Ministerio.

El Ministerio tendrá las funciones y competencias establecidas en los organismos absorbidos.

Además, y perjuicio de aquellas otras que fueran reconocidas en otras disposiciones normativas, tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular y definir la política nacional en materia industrial, comercial, de servicios, energética, minera y turística.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas definidas en materias de su competencia.
- c) Representar al Estado en las entidades de economía mixta, y servir de vínculo entre el Poder Ejecutivo y los entes autárquicos que desarrollan actividades industriales, comerciales, energéticos, mineros y de turismo. Se exceptúa de esta disposición a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, cuyas relaciones con el Poder Ejecutivo se mantienen por conducto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- d) Considerar las solicitudes de privilegios para la instalación de nuevas plantas industriales y la ampliación y modernización de las existentes, dando prioridad a las que sean de beneficio para la economía nacional.
- e) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para el mantenimiento de estándares de calidad mínimo en productos estratégicos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para el régimen disciplinario; y para la ejecución coactiva, de acuerdo con la normativa vigente.

9



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-4-

- f) Implementar políticas orientadas a garantizar la seguridad energética ampliando la generación de energía eléctrica a través de las diversas formas de contratación legalmente previstas de todo tipo de fuentes de generación energética incluidas las centrales hidroeléctricas que se realizaren en ríos y cauces hídricos nacionales.
- g) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, habilitaciones, contratos y concesiones dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de cada materia.
- h) Reglamentar, regular y fiscalizar las actividades relacionadas a la energía, minería e hidrocarburos y las medidas referentes a precios y tarifas establecidas en leyes especiales.
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes que otorguen privilegios o tratamientos preferenciales a las empresas industriales, comerciales y de servicios.
- j) Promover la formación y fomentar el desarrollo de las industrias básicas, tales como las de combustibles sólidos y líquidos; y las de aprovechamiento de fuentes energéticas.
- k) Fijar con la colaboración de otros organismos del Estado y/o privado, las normas técnicas industriales, las especificaciones y demás condiciones a las que serán sometidas las materias primas y artículos manufacturados a fin de asegurar su correcta elaboración para los usos de la industria y el comercio, y fiscalizar la adecuada aplicación de dichas normas.
- l) Velar por mercados competitivos y eficiencia en la cadena de valor, trazabilidad de la cadena de suministro, eficiencia logística, y la evolución digital del mercado.
- m) Promocionar el turismo interno e internacional receptivo, cultural y ecológico, de conformidad a las políticas nacionales de desarrollo económico y social.
- n) Promocionar las inversiones, locales y extranjeras, que ayuden a impulsar el desarrollo social y económico del país con enfoque sostenible; fomentar las exportaciones nacionales y gestionar y promocionar la “Marca País”.
- o) Poner en ejecución, en casos de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo, las medidas necesarias para el normal abastecimiento de materias primas, productos intermedios y artículos terminados, de producción nacional o extranjera, con el objeto de evitar combinaciones que tiendan a su acaparamiento, a la especulación indebida sobre sus precios, a suprimir la libre competencia, y para hacer frente a eventuales situaciones de escasez de los mismos, regulando su producción y su comercialización interna, su importación, y/o su exportación.

2023-2028

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of Paraguay, located at the bottom right of the page.

10



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-5-

- p) Participar en estudios, reuniones o negociaciones internacionales relacionados con el desarrollo industrial y comercial de la Nación, como, asimismo, en las negociaciones para el establecimiento de zonas francas y puertos libres dentro y fuera del país.
- q) Compilar, elaborar y publicar, en coordinación y cooperación con otras instituciones públicas y/o privadas, las estadísticas industriales y comerciales básicas y continuas, así como de minería, energía y turismo.
- r) Patrocinar y/u organizar, en coordinación con otros organismos estatales y/o privados, exposiciones, ferias, congresos y seminarios de carácter industrial y comercial.
- s) Crear y participar en consejos, comisiones y grupos de trabajos establecidos con fines industriales, comerciales, mineros, energéticos y de turismo.
- t) Inspeccionar establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la presente ley.
- u) Exigir la exhibición de libros y papeles de comercio de los industriales comerciales, que fueren necesarios para investigar los costos de producción de artículos manufacturados, los precios de comercialización de estos y de las mercaderías de necesidad general, bajo la obligación por parte de los funcionarios intervinientes, de guardar rigurosa reserva. La exhibición de referencia se exigirá en cada caso en virtud de una resolución expresa.
- v) Establecer tasas de hasta veinte jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas por los servicios de:
1. trámites de comercio exterior e interior, electrónico y servicios;
 2. trámites administrativos relativos a combustibles.
 3. registro industrial en línea en sus fases de verificación e inscripción;
 4. certificación electrónica de origen.
 5. registro único del exportador, base de datos de productos y establecimientos.
 6. trámites de importación, aprobación de programas de producción e informes.
 7. trámites administrativos de Micro, Pequeña y Medianas empresas y grandes contribuyentes.
 8. certificación de materia prima.
 9. emisión de licencias previas de importación y exportación.
 10. registro de actividades económicas reguladas conforme con la legislación vigente en áreas de competencia del Ministerio.
 11. Constancia del inversionista, para el otorgamiento de Marca País y otros sellos que certifiquen sectorialmente a productos paraguayos.

2023-2028

11



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-6-

Son sujetos obligados al pago del tributo establecido, los importadores y/o exportadores según corresponda al servicio prestado.

- x) Percibir las tasas, cánones, regalías, y otros conceptos debidamente autorizados por ley.
- y) Imponer las sanciones pertinentes ante incumplimientos normativos en materia de su competencia y percibir las multas derivadas de las sanciones administrativas.
- z) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas.

Art. 8º.- Deberes y atribuciones del Ministro.

El Ministro de Industria, Comercio, Turismo, Minas y Energía es la autoridad máxima de la institución. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Dirigir, planificar, gestionar y supervisar las actividades y asuntos que competen al Ministerio.
- b) Ejercer la representación del Ministerio.
- c) Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- d) Aprobar los reglamentos internos y externos que organicen las materias de su competencia y el funcionamiento del Ministerio.
- e) Coordinar, controlar y supervisar la ejecución de los programas y acciones que desarrollen los organismos de su dependencia.
- f) Liderar el diseño e impulsar la implementación de los programas, proyectos, planes y políticas generales del Ministerio.
- g) Liderar la elaboración de propuestas vinculadas a su estructura orgánica y la determinación de sus funciones, procedimientos, y todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, debiendo observar, para el efecto, la normativa que rige la organización administrativa del Estado.
- h) Designar, trasladar o remover a los funcionarios del Ministerio para ocupar cargos conforme con las categorías establecidas en el Anexo de Remuneraciones del Personal del respectivo Presupuesto General de la Nación, con excepción de los viceministros y cargos equivalentes, cuya designación corresponde al Poder Ejecutivo mediante decreto.
- i) De acuerdo con las leyes y/o decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo, representar a la República del Paraguay ante asambleas, juntas directivas, juntas de gobernadores, consejos, entidades y órganos equivalentes de personas jurídicas de carácter internacional, organismos bilaterales, multilaterales y organismos supranacionales en materias vinculadas a su área de competencia.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-7-

- j) Ejercer las atribuciones que le sean asignadas a las máximas autoridades institucionales, en materia de administración financiera, organización administrativa, contrataciones públicas, régimen de la función pública y del servicio civil y en otras leyes.
- k) Coordinar e impartir las directrices estratégicas a los organismos y entidades que integran su sector, conforme con las competencias del Ministerio.
- l) Proponer, revisar y refrendar decretos relativos al sector, conforme con las competencias del Ministerio.
- m) Elaborar, coordinar, revisar y presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos de leyes relativos al sector bajo su rectoría.
- n) Participar en las reuniones del Consejo de Ministros, entidades donde representa al gobierno nacional y otros órganos de coordinación.
- o) Celebrar los contratos o convenios, con instituciones nacionales, binacionales o internacionales que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines del Ministerio, conforme con los requisitos establecidos por la ley.
- p) Coordinar y mantener las relaciones del Ministerio con los organismos similares de otros países y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- q) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.
- r) Diseñar las estrategias y acuerdos necesarios para el desarrollo de trabajos participativos con organizaciones de la sociedad civil.
- s) Implementar medios de coordinación y articulación que considere pertinentes con otros organismos y entidades, tales como la suscripción de convenios interinstitucionales, la conformación de equipos interinstitucionales, administrativos y técnicos, sobre temas específicos, el intercambio de información y otras técnicas de colaboración que contribuyan a una gestión más eficiente y eficaz.
- t) Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo, así como también las que establezcan las leyes y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 9º.- Infracciones.

A los efectos de esta Ley, constituyen conductas constitutivas de infracción las acciones u omisiones que contravengan los preceptos legales o reglamentarios que regulen materias comprendidas en el ámbito de competencia del Ministerio, así como el incumplimiento de los términos y condiciones que rigen las autorizaciones, permisos, licencias, habilitaciones u otros títulos habilitantes emitidos por el Ministerio en el marco de dicha competencia.

13



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-8-

Se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las conductas tipificadas como infracciones en los marcos normativos que rigen las materias de competencia de los órganos absorbidos, que se mantendrán vigentes, y cuya aplicación corresponderá, a partir de la vigencia de la presente ley, al Ministerio.

Art. 10.- Sanciones.

Las sanciones a ser aplicadas por el Ministerio, por las infracciones tipificadas en el art. 9º de esta Ley, serán de:

- a) Multas desde el equivalente de cien jornales hasta dos mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- b) Decomisos de mercaderías, que recaerá exclusivamente sobre el objeto de la infracción.
- c) Clausura temporal o definitiva de establecimientos, sean industriales, comerciales, de servicio, turismo o prospección minera.

La sanción prevista en el inc. c) será impuesta únicamente en casos de reincidencia en infracciones graves.

Art. 11.- Gradación de las sanciones.

Para determinar la sanción a ser aplicable a los infractores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y gravedad de la infracción.
- b) El reconocimiento de la infracción.
- c) El perjuicio causado por la infracción.
- d) La reincidencia.

Art. 12.- Del procedimiento aplicable.

Las infracciones serán comprobadas en un sumario administrativo sustanciado conforme a las disposiciones de la ley de procedimientos administrativos y la reglamentación que dicte el Ministerio. El sumario administrativo deberá ser resuelto por resolución ministerial.

Art. 13.- Participación en las multas.

El denunciante y los funcionarios que tengan participación en los procesos de fiscalización e intervenciones realizados por el Ministerio, tendrán derecho a una participación de hasta del 20% (veinte por ciento) de las multas que se aplicaren y cobraren a los infractores. El mecanismo de distribución del monto total producido por las multas será establecido por Resolución Ministerial, la cual establecerá quiénes y en qué proporciones tendrán derecho a percibirla, mediante un sistema equitativo.

[Handwritten signature] 19



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-9-

El funcionario actuante será considerado como denunciante.

El monto de participación en las multas no constituye parte del salario, por lo que no corresponde aportar los mismos al régimen de jubilaciones y pensiones.

Art. 14.- Cobro judicial de multas.

A los efectos del cobro judicial de las multas, servirá de suficiente título ejecutivo la copia autenticada de la resolución respectiva, que será remitida a la Procuraduría General de la República para el inicio del juicio correspondiente.

**CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y LOS RECURSOS**

Art. 15.- Patrimonio.

El patrimonio administrado por el Ministerio se constituye por la totalidad del activo y pasivo del Ministerio de Industria y Comercio, del Viceministerio de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Secretaría Nacional de Turismo, incluidos muebles, inmuebles, derechos, acciones, garantías o privilegios, subrogándose de pleno derecho en las acciones y derechos de los organismos absorbidos, así como por la totalidad de los bienes adquiridos para el cumplimiento de sus fines.

A efectos de garantizar la transparencia y correcta administración patrimonial, el Ministerio elaborará un inventario general de bienes, derechos y obligaciones, el cual deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para su registro, determinación y control, de acuerdo con la normativa vigente en materia de administración de bienes del Estado.

Art. 16.- Fuente de recursos.

Son fuentes de recursos del Ministerio:

- a) Las asignaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación para el Ministerio en cada ejercicio fiscal, el que contemplará, entre otros, los recursos asignados al Ministerio de Industria y Comercio, al Viceministerio de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a la Secretaría Nacional de Turismo.
- b) Los ingresos provenientes del cobro de tasas, aranceles u otros conceptos percibidos cuando ello se encuentre previsto en la normativa que los establezca.

2023-2028

15



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-10-

- c) Los fondos provenientes de multas aplicadas a los infractores de esta ley, cuando ello se encuentre previsto en la normativa que las establezca.
- d) Los intereses, tasas o reajustes que se le acrediten en instituciones bancarias y financieras.
- e) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, conforme con las disposiciones respectivas de la Constitución de la República y el marco legal vigente.
- f) Los fondos provenientes de convenios o acuerdos con entidades binacionales, instituciones nacionales, internacionales públicas o privadas que celebre el Ministerio, conforme con las disposiciones respectivas de la Constitución de la República, la Ley de Presupuesto General de la Nación y su reglamentación.
- g) Las rentas de bienes patrimoniales.
- h) Los recursos que se le transfieran conforme con la ley.

**CAPÍTULO VI
DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA**

Art. 17.- Unidades de Administración y Finanzas.

El Ministerio contará con una Unidad de Administración y Finanzas, constituida por la Unidad de Administración y Finanzas del Ministerio de Industria y Comercio.

Para garantizar la prestación y el funcionamiento normal e ininterrumpido de los servicios institucionales, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Turismo, se constituirá en SUAF, la que pasará a depender de la Unidad de Administración y Finanzas del Ministerio de Industria y Comercio, mientras transcurra el proceso de transición.

Con asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas se determinarán las medidas de transición que deban tomarse y el cronograma que debe atenderse con los organismos absorbidos, a los efectos de garantizar la prestación y el funcionamiento normal e ininterrumpido de los servicios institucionales hasta una integración institucional plena.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-11-

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art.18.- Reglas sobre el personal.

Los funcionarios públicos que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren afectados a los organismos y dependencias absorbidos pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio, y gozarán de los mismos privilegios en cuanto a la antigüedad y régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción.

El personal contratado que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentre prestando servicios en los organismos y dependencias absorbidos, continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio.

El Ministerio, en el marco de la reingeniería del capital humano, podrá disponer la movilidad laboral de los funcionarios, previo análisis del perfil de estos, con resguardo de los derechos adquiridos.

Art.19.- Autorización a reingeniería de capital humano.

Autorícese al Ministerio, a los efectos de una mejor utilización de los recursos y para promover la eficiencia en el funcionamiento del Estado, a realizar una reingeniería del capital humano, con carácter de excepción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, para la implementación de un sistema de desvinculación laboral anticipada de los funcionarios de las instituciones que pasarán a formar parte del citado Ministerio.

Estas medidas se aplicarán a aquellos funcionarios que manifiesten su voluntad expresa de acogerse a ellas.

Art. 20.- Disposiciones de carácter especial.

Subsistirán las estructuras de los entes absorbidos vigentes a la entrada en vigencia de la presente Ley que no sean expresamente modificadas por la misma, hasta tanto sea ella modificada en la forma y condiciones previstas en la Ley N° 7278/2024 "QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO".

2023-2028

17



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-12-

Art. 21.- Permanencia temporal en los cargos.

Hasta que el Presidente de la República designe al Ministro de Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas, y a los viceministros que integran la estructura orgánica del Ministerio, los titulares de los organismos afectados permanecerán ejerciendo sus funciones.

Art. 22.- Vigencia de los reglamentos ya emitidos.

Los decretos y reglamentos de rango inferior que afectan a los entes absorbidos continuarán vigentes hasta tanto sean modificados, abrogados o derogados por una nueva reglamentación que emita el Poder Ejecutivo y/o el Ministro de Industria, Comercio, Turismo, Energía y Minas, según corresponda.

Art. 23.- Adecuación presupuestaria.

Los saldos presupuestarios relativos a programas y subprogramas aprobados por la Ley de Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal en curso, previstos para su ejecución en materias de competencia de los organismos absorbidos, pasarán a formar parte del presupuesto del Ministerio.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer los mecanismos presupuestarios y contables que sean necesarios para operar la transferencia de los recursos previstos en la Ley de Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal vigente a la promulgación de la presente ley, en caso de ser necesario.


Art.24.- Procedimientos administrativos.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente ley, y que se relacionen con materias de competencia de los órganos absorbidos, proseguirán su curso en el Ministerio. Incluyendo aquellos contratos suscriptos con proveedores.

**SECCIÓN II
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 25.- Derogaciones.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

 18



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

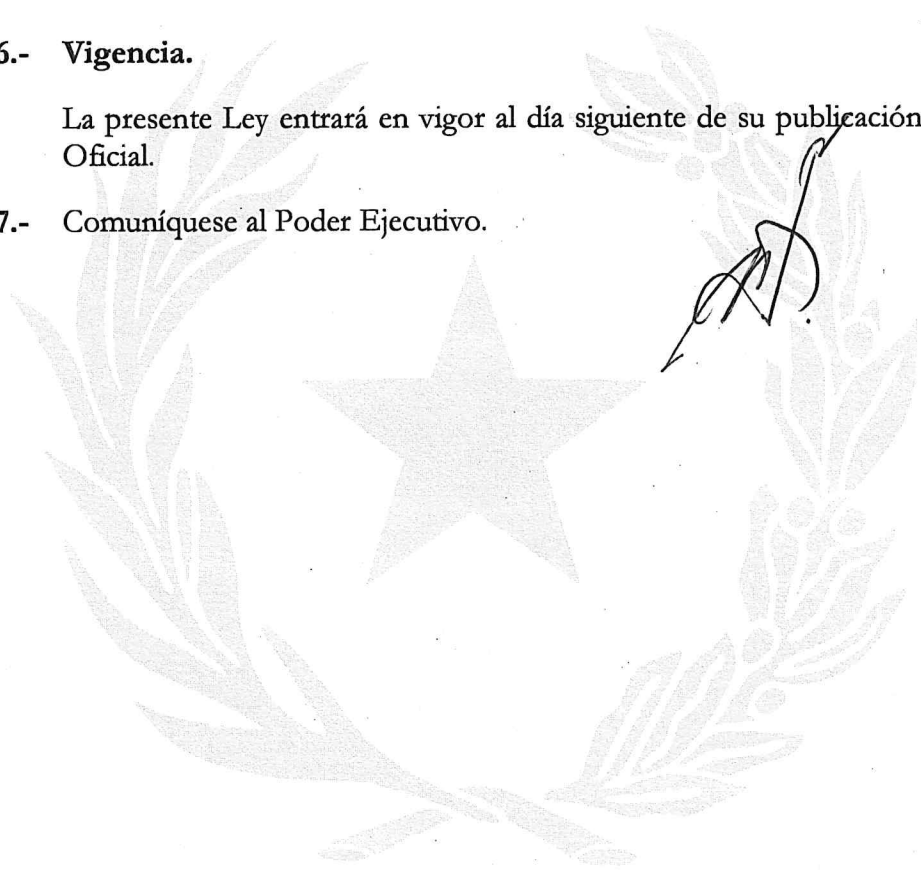
-13-

Con la implementación de la nueva estructura orgánica del Ministerio establecida en los términos de la presente ley, quedan expresamente derogadas las estructuras orgánicas del Ministerio de Industria y Comercio, del Viceministerio de Minas y Energía dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Secretaría Nacional de Turismo.

Art. 26.- Vigencia.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028